

RR/318/2021/AI

Recurso de Revisión: RR/318/2021/AI.  
Folio de Solicitud de Información: 00468021.  
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas.  
Comisionada Ponente: Dulce Adriana Rocha Sobrevilla.

Victoria, Tamaulipas, a seis de octubre del dos mil veintiuno.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/318/2021/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] generado respecto de la solicitud de información con número de folio 00468021 presentada ante el Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO.- Solicitud de información.** El seis de agosto del dos mil veintiuno, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 00468021, en la que requirió lo siguiente:

*"Se solicita informe - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio. Desde que se inició con dicho registro o autorizaciones, hasta la fecha (29 de marzo de 2021). Ubicadas dentro de la mancha urbana de ciudad Victoria, Tamaulipas. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto a la colonia Pedro Sosa. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto al ejido Loma Alta. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto al fraccionamiento Constituyentes. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto a la colonia Loma Alta. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto al fraccionamiento SAHOP. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto a la colonia ampliación Pedro Sosa. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto al fraccionamiento Haciendas del Santuario. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto a la colonia las Brisas. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto a la colonia Esfuerzo Popular. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto a la colonia ampliación Esfuerzo Popular. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto a la colonia Ignacio Allende. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto a la colonia Fraternidad. - El número de albercas, piscinas, chapoteaderos, que existan dentro de la zona postal 87180. - El número de albercas, piscinas, chapoteaderos, que existan dentro de la zona postal 87280." (Sic)*

**SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado.** El diez de agosto del año en curso, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, a través

del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, (SISAI), respondió lo que a continuación se transcribe:

"Con la finalidad de proporcionarle una respuesta adecuada, se le solicita atenta que indique el período de tiempo del que desea conocer la información solicitada, toda vez que de acuerdo a la Ley General de Archivos, se debe resguardar la información hasta 5 años anteriores.  
Saludos!". (Sic)

**TERCERO. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con lo anterior, el **trece de agosto de la presente anualidad**, el particular acudió a este Organismo garante a interponer recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

██████████ ██████████ ██████████ ██████████ mexicano, mayor de edad, identificándome con credencial para votar segunda anexo 1, con domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle **Boulevard Tamaulipas número 3217 altos, entre Boulevard Palmas y Privada la Misión, del Residencial Cabañas, código postal 87025, en esta ciudad capital, y con correo electrónico julio.ctras85@gmail.com, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:**

**POR ESTE CONDUCTO, OCURRO A FORMULAR QUEJA EN CONTRA DE LA OMISIÓN EN QUE INCURRE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VICTORIA, RESPECTO A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 00468021; MANIFESTANDO AL EFECTO:**

**A) ENTE PÚBLICO RESPONSABLE:** Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como su Unidad de Transparencia o área análoga.

**B) RESOLUCIÓN IMPUGNADA:** la omisión de dar respuesta a mi solicitud de información folio 00468021, de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Sustento el presente recurso, en las disposiciones legales que abajo se precisan y en los siguientes:**

#### HECHOS

1) El que suscribe, en mi carácter de ciudadano y en ejercicio de mi derecho de acceso a la información, en la Plataforma Nacional de Transparencia, formule una solicitud bajo el folio **00468021**, en los siguientes términos:

"Se solicita informe - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio. Desde que se inicio con dicho registro o autorizaciones, hasta la fecha (29 de marzo de 2021). Ubicadas dentro de la mancha urbana de ciudad Victoria, Tamaulipas. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto a la colonia Pedro Sosa. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto al ejido Loma Alta. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto al fraccionamiento Constituyentes. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se

han concedido por el Municipio, respecto a la colonia Loma Alta. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto al fraccionamiento SAHOP. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto a la colonia ampliación Pedro Sosa. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto al fraccionamiento Haciendas del Santuario. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto a la colonia las Brisas. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto a la colonia Esfuerzo Popular. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto a la colonia ampliación Esfuerzo Popular. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto a la colonia Ignacio Allende. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto a la colonia Fraternalidad. - El número de albercas, piscinas, chapoteaderos, que existan dentro de la zona postal 87180. - El número de albercas, piscinas, chapoteaderos, que existan dentro de la zona postal 87280."

En la anterior información, se pidió su emisión a través del propio sistema electrónico.

EJECUTIVA

2) Es importante destacar que previo a la solicitud antes precisada, se iniciaron tres solicitudes las cuales, tampoco fueron atendidas de forma adecuada por el Ayuntamiento de Victoria, las cuales identifiqué con los folios 00366721, 00294121, y 00196921. De las cuales se aprecia la actitud contumaz de la autoridad consultada, en negarse fácticamente a la petición del suscrito. Y este recurso se motiva por la inatención relativa a la cuarta solicitud que preciso con el folio 00468021.

3) Ahora, de la consulta que hice el día de hoy, no consta respuesta alguna, pues el sistema simplemente marca la solicitud de información pública como "finalizada", además de que en el último apartado de "responde a prevención", en la opción de "ver documento" el archivo que descarga es de tipo "txt" con título 00468021, y el mismo no contiene nada. Entonces, simplemente mi solicitud fue concluida sin ninguna respuesta, es decir sin atención debida.

4) Considero que la omisión destacada, es violatoria de los derechos fundamentales de acceso a la información pública y petición del suscrito, por tanto, por este conducto recurro la misma.

**CONSIDERACIONES POR LAS QUE SE ESTIMA QUE LA RESOLUCIÓN  
IMPUGNADA ES INADECUADA**

1) Genera menoscabo de mi derecho de acceso a la información pública, la resolución controvertida, en virtud de que la misma no ofrece la máxima publicidad de la información pública gubernamental. Lo anterior es así, en

virtud de que el Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas, no cumplió con la obligación legal de instruir el procedimiento instado por el suscrito, hasta dar una respuesta integral. Esto se traduce en una **violación al principio de seguridad jurídica, y al derecho a conocer la verdad.**

Se afirma lo anterior, toda vez que la autoridad cuestionada infringe mandatos constitucionales y convencionales, con su mera actitud pasiva, que en cuatro ocasiones ha reiterado según consta en la Plataforma Nacional de Transparencia.

No pasa inadvertido el aparente trámite dado a la solicitud, en la parte en que el Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas, requirió al suscrito indica lapso temporal por el que se solicitó la información, lo cual no encuentra justificación alguna, pues en la precisión de información que se pidió, se detalló que:

"La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio. Desde que se inicio con dicho registro o autorizaciones, hasta la fecha (29 de marzo de 2021)"

Luego, si bien es cierto que existe un limite en cuanto a la obligación de conservar los archivos, no menos cierto es que en uso de sus facultades el ente cuestionado puede determinar el lapso temporal de información con que cuenta, mientras que la información que ya no conserve habrá de fundar y motivar en su respuesta la inexistencia del caso. Luego, no es obstáculo dicha prevención para dejar de atender la solicitud en cuanto a la información que debe tener en su poder, en términos del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

En conclusión la deliberada actitud del ente consultado se traduce en agravio de mi derecho a la seguridad jurídica, y a conocer la verdad.

2) Me irroga agravio la omisión cuestionada, toda vez que esta **infringe los artículos 20, 21, 145, y 148.** Lo anterior es así, en virtud de que el Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas, jamás concluyo el procedimiento de acceso a la información pública, no obstante que la información solicitada no es de carácter personal, ni del contenido de la misma, se advierta materia para requerir datos adicionales o precisiones, pues la misma simplemente pide los registros y/o permisos de la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos datos que generalmente controlan los Catastros Municipales y la Secretaría de Obras Publicas del Ayuntamiento. **De lo anterior se deduce que, el Ayuntamiento simplemente no consulto o giro la instrucción pertinente a la Dirección de Catastro, o a la Dirección de Obras Públicas o cualquier autoridad municipal que administre los datos peticionados.**

De ahí que, existe disposición expresa para actuar en tal sentido, lo que no fue así, y simplemente el ente consultado dio carpetazo digital a la solicitud sin dar explicación alguna.

Lo anterior, infringe el procedimiento legal que debe seguirse en toda solicitud de información, a fin de que la misma se atienda cabalmente.

#### PRUEBAS

Con el fin de sustentar lo expuesto en párrafos precedentes, me permito acompañar al presente escrito, los siguientes medios de convicción:



ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

junio del año en curso para el período de Alegatos, dictado en el expediente número **RR/318/2021/AI**, con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente identificado como [REDACTED] en contra del Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, el cual fue notificado vía correo electrónico en fecha 23 de agosto del presente año, a las 14:37 horas, estando en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 168 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, comparezco a fin de exponer lo siguiente:

#### HECHOS:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

1.- En fecha 06 de agosto de 2021, fue recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública identificada con el número de folio **00468021** por el solicitante identificado como [REDACTED], dirigida al Ayuntamiento de Victoria.

2.- En fecha 09 de agosto de 2021, con la finalidad de proporcionarle una respuesta adecuada, el Ayuntamiento de Victoria procedió a efectuar la prevención al solicitante, en los siguientes términos: "indique el período de tiempo del que desea conocer la información solicitada, toda vez que de acuerdo a la Ley General de Archivos, se debe resguardar la información hasta 5 años anteriores, así como la zona o lugar en específico".

3.- En fecha 10 de agosto de 2021, el hoy recurrente emitió respuesta a la prevención en los siguientes términos: "carezco de facultades para fijar plazos de respuesta, pues se trata de funciones exclusivas de esa autoridad".

4.- En fecha 10 de agosto de 2021, el Ayuntamiento de Victoria emitió respuesta a la solicitud de información, haciendo hincapié que tiene que señalar período así como la zona o lugar en específico de la información solicitada".

5.- En fecha 23 de agosto de 2021, a las 14:37 horas fue recibido correo electrónico de la cuenta <atencion.alpublico@itait.org.mx> mediante el cual el Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas remite un archivo en formato PDF denominado **ACUERDO DE ADMISIÓN Y CONSTANCIAS**, conformado por 28 fojas, que contiene el Acuerdo de fecha 23 de agosto de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente **RR/318/2021/AI**, en el que se admitió el recurso de revisión.

SECRETARIA

#### ALEGATOS:

**ÚNICO:** De la lectura del archivo en formato PDF denominado **ACUERDO DE ADMISIÓN Y CONSTANCIAS**, en la foja 5, se puede advertir que el recurrente argumenta "anexo archivo que contiene queja"; ahora bien, ese anexo que es una copia fiel y exacta de la solicitud de información presentada en fecha 06 de agosto de 2021, sin contener el período de tiempo así como el lugar o la zona que se trata.

Es importante mencionar que el R. Ayuntamiento de Victoria a través de la Unidad de Transparencia a mi cargo, se encuentra en la mejor disposición de dar respuesta a todas las solicitudes de información que los ciudadanos efectúan. Sin embargo, en ocasiones, se tiene que realizar la prevención a ciertas solicitudes, toda vez que resulta difícil su entendimiento, esperando que la respuesta a la prevención por parte del solicitante sea clara y precisa, para poder estar en condiciones de proporcionar una respuesta adecuada pero sin estos elementos resulta imposible proporcionarla.

Por lo que atentamente se le solicita a ese Organismo Garante lo siguiente:

**PRIMERO:** Se reconozca mi personalidad como Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Victoria, Tamaulipas.

**SEGUNDO:** Se tenga en tiempo y forma por formulados los alegatos en los términos expuestos.

**TERCER:** Emita resolución dentro del presente recurso de revisión en la cual se decrete el sobreseimiento, toda vez que se dio respuesta a la solicitud

de información número 00226421; lo anterior, con fundamento en los artículos 169 numeral 1 fracción I y 174 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CUARTO:** Se tenga como domicilio para oír y recibir notificaciones en el Palacio Municipal ubicado en la Calle Francisco 1. Madero No. 102 Norte, Piso 1 de esta Ciudad.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E.**  
**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

[Redacted Signature]  
(Sic y firma legible)

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**SEXTO. Cierre de Instrucción.** Consecuentemente el **dos de septiembre del dos mil veintiuno**, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de

improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

**"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

**SECRETAR**

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

**Oportunidad del recurso.** El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

Fechas de las solicitud: 00468021	El 06 de agosto del 2021.
Fecha de respuesta:	El 10 de agosto del 2021.
Termino para la interposición del recurso de revisión:	Del 11 al 31 de agosto del 2021.



Interposición del recurso:	El 13 de agosto del 2021. (tercer día hábil)
Días inhábiles	Sábado y Domingo

**TERCERO. Materia del Recurso de Revisión.** De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente, se advierte que el particular manifestó en su interposición lo siguiente:

POR ESTE CONDUCTO, OCURRO A FORMULAR QUEJA EN CONTRA DE LA OMISIÓN EN QUE INCURRE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CIUDAD VICTORIA, RESPECTO A MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 00468021; MANIFESTANDO AL EFECTO:

A) ENTE PÚBLICO RESPONSABLE: Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas, así como su Unidad de Transparencia o área análoga.

B) RESOLUCIÓN IMPUGNADA: la omisión de dar respuesta a mi solicitud de información folio 00468021, de la Plataforma Nacional de Transparencia

En suplicia de la queja deficiente y con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, de lo cual previamente transcrito se advierte que el particular se agravia de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos; encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracción VI, de la Ley

de la materia:  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**EJECUCIÓN. Estudio del asunto.** En el caso concreto, se tiene que el particular, manifestó haber realizado una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas, a la cual se le asignó el número de folio 00468021, en la que requirió la cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio. Desde que se inició con dicho registro o autorizaciones, hasta la fecha (29 de marzo de 2021). Ubicadas dentro de la mancha urbana de ciudad Victoria, Tamaulipas.

Ahora bien, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, le hizo llegar al particular a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), una respuesta por medio de la cual le solicitó aclarara el período de tiempo del que desea conocer la información solicitada.

Inconforme con lo anterior, el otrora solicitante, acudió a este Organismo garante del derecho de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional

de Transparencia, a interponer Recurso de Revisión, manifestando como agravio, **falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos**, por lo que una vez admitido el mismo fue declarado abierto el periodo de alegatos.

Sin embargo, en fecha primero de septiembre el sujeto obligado allega un correo electrónico, manifestando sus alegatos, mediante oficio de número UT/443/2021, reiterando la respuesta inicial.

Precisado lo anterior, y en atención al agravio manifestado por el particular relativo a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos**, es necesario resaltar, el contenido del artículo, 141, numeral 1 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 141.**

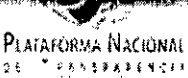
**1. Cuando los datos proporcionados para localizar la información resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, indique, precise o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.**

... "(Sic, énfasis propio)

De dicho artículo, se desprende que cuando los datos proporcionados por el solicitante sean insuficientes, incompletos o erróneos, la Unidad de Transparencia, del Sujeto Obligado en cuestión podrá requerir al solicitante **por una sola vez** y en un plazo que **no podrá exceder de cinco días** contados a partir de la presentación de la solicitud para que en un término de hasta diez días indique, precise o corrija los datos proporcionados o bien, precise los requerimientos de información.

En el caso que nos atañe, se advierte que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas, se limitó a hacer una prevención al particular, para que este aclarara el periodo de tiempo del que desea conocer la información solicitada, sin embargo dicha prevención fue hecha el **tercer días hábiles posteriores** a la presentación de la solicitud de información, aunado a que, la prevención fue realizada dentro del apartado de respuesta, agotando así este paso en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas (SISAI), para que el solicitante pudiese cumplir con lo requerido por el sujeto obligado.

Ahora bien, de una inspección de oficio en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), se pudo constatar que en la solicitud de información de número de folio 00468021, expone el periodo de la información requerida en su solicitud de información, que se trata desde que se inició con dicho registro o autorizaciones, hasta la fecha (29 de marzo de 2021), tal y como se muestra a continuación:



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA  
TAMAULIPAS

**PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA  
TAMAULIPAS**

**ACUSE DE RECIBO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Información Pública

06 de agosto del 2021

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 00468021

Fecha de presentación: 06/agosto/2021 a las 17:20 horas

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ciudad Victoria

Información solicitada:

Se solicita Informe - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio Desde que se inicio con dicho registro o autorizaciones, hasta la fecha (29 de marzo de 2021). Ubicadas dentro de la mancha urbana de ciudad Victoria, Tamaulipas. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto a la colonia Pedro Sosa. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto al ejido Loma Alta. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto al fraccionamiento Constituyentes. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto a la colonia Loma Alta. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto al fraccionamiento SAHOP. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto a la colonia ampliación Pedro Sosa. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto al fraccionamiento Haciendas del Santuario. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto a la colonia las Brisas. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto a la colonia Esfuerzo Popular. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto a la colonia ampliación Esfuerzo Popular. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto a la colonia Ignacio Allende. - La cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio, respecto a la colonia Fraternidad. - El número de albercas, piscinas, chapoteaderos, que existan dentro de la zona postal 87180. - El número de albercas, piscinas, chapoteaderos, que existan dentro de la zona postal 87280.

Documentación anexa:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

De la captura de pantalla anterior se puede constatar el período de tiempo del que el particular desea conocer la información solicitada, consistente en la cantidad total de autorizaciones o permisos para la construcción de albercas, piscinas, chapoteaderos que se han concedido por el Municipio de diversas colonias y/o fraccionamientos, por lo que este Organismo garante

considera que el sujeto obligado en cuestión no debió de dar como respuesta una prevención, sino que se debió haber ceñido al procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas y proporcionar una respuesta al solicitante; es por lo anterior que se estima que se configura la **falta de respuesta a una solicitud de información dentro de los plazos establecidos**, conforme a lo establecido en el artículo 159, numeral 1, **fracción VI**, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad.

En el caso concreto, la falta de respuesta por parte de la dependencia en comento se considera como una negativa en la atención del derecho de acceso a la información que le asiste al particular, la cual debe cesar; por lo tanto, en la parte dispositiva de este fallo, se determinará **fundado** el agravio esgrimido por el recurrente y se ordenará al **Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas** a fin de que, emita una **respuesta al solicitante**, en la que atienda lo requerido en su solicitud de información de folio **00468021**, la cual se apege a los principios de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, conforme a lo establecido en el presente considerando.

Expuesto lo anterior, con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, se **REVOCA** el acto recurrido, que se traduce en la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio **00468021** de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**TAM**  
**SECRET**

Con base en los argumentos expuestos, en la parte resolutive de este fallo, se requerirá al **Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas**, para que actúe en los siguientes términos:

a. Dentro de los **diez días** hábiles siguientes en que sea notificada la presente resolución, proporcione al **correo electrónico del particular** señalado en autos: **[REDACTED]** girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto, así como mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

- I. **Una respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 00468021**, interpuesta por el particular.

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

II. Para lo anterior deberá ceñirse a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

- b. Dentro de los mismos **diez días hábiles**, se deberá informar a este Organismo Revisor sobre el cumplimiento de la presente resolución, adjuntando a dicho informe los documentos originales, o en copia certificada, que acrediten la entrega total de la información solicitada.

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente; tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** El agravio formulado por el particular, en contra del Ayuntamiento de Ciudad Victoria, Tamaulipas, resulta **fundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Se **REVOCA** el acto recurrido, que se traduce en la **falta de respuesta** por parte de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a la solicitud identificada con número de folio **00468021**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

**TERCERO.-** Se instruye al sujeto obligado, para que en un plazo máximo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, cumpla con lo ordenado en el Considerando **CUARTO** y proporcione al **correo electrónico del particular** señalado en autos: **julio.ctras85@gmail.com**, girando copia de ello al correo electrónico de este Instituto, así como mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

- I. **Una respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 00468021**, interpuesta por el particular.

**CUARTO.-** En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuará en términos del Título Noveno, Capítulo II y Título Décimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, posibilitando así la imposición de medidas de apremio, mismas que pueden consistir en la aplicación de una **amonestación pública** hasta **una multa**, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde **\$13,443.00** (trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.), hasta **\$179,240.00** (ciento setenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.), con fundamento en los **artículos 33, fracción V, 101, 183 y 187**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

**QUINTO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, para que ejecute y dé el seguimiento correspondiente al presente fallo, emitido por el Pleno de este Organismo garante.

**SEXTO.-** Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto concluido.

**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**OCTAVO.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el acuerdo **ap/10/04/07/16** del cuatro de julio del dos mil dieciséis, dictado por el Pleno de este organismo garante.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la segunda de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

SECRETARÍA EJECUTIVA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

**RECURSO DE REVISIÓN**

Lic. Humberto Rangel Vallejo  
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada

SECRETARÍA EJECUTIVA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla  
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/318/2021/AI

SVB

**SINTEXTO**